

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------|--|
| Ref. PROCESO | SUCESIÓN INTESTADA |
| CAUSANTE | MARÍA DE JESÚS CONTRERAS DE CÓRDOBA |
| RADICACIÓN | 253863184001202100055 |

1. OBJETO A RESOLVER

Sea lo primero levantar la SUSPENSIÓN del proceso que había sido decretada mediante auto fechado el quince (15) de marzo de 2022, para proceder al estudio del trabajo de partición presentado por los apoderados de los interesados, de consuno y habiendo obtenido vía libre por parte de la Administración de Impuestos para continuar con el trámite de ley.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 8 de febrero de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA DE JESÚS CONTRERAS DE CÓRDOBA, a petición de una de sus hijas; en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quien invocó y acreditó su calidad de heredera, en su condición de hija, señora LUZ MARY CÓRDOBA CONTRERAS.

Durante el trámite de liquidación de la herencia, también se reconoció el interés invocado por CARLOS ALFONSO, MANUEL FRANCISCO y MARISEL CÓRDOBA CONTRERAS, en su condición de hijos de la causante.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de MARÍA DE JESÚS CONTRERAS DE CÓRDOBA y la existencia de sus hijos LUZ MARY, CARLOS ALFONSO, MANUEL FRANCISCO y MARISEL CÓRDOBA CONTRERAS; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 8 de junio de 2022, se recibió el acta de inventario y avalúos de los bienes dejados por la causante, en la que se relacionaron cuatro (4) bienes inmuebles localizados en la zona rural del municipio de Anapoima y los dineros depositados en una cuenta de ahorros del Banco Agrario, a nombre de la causante. ciudad de Bogotá y cero pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto MARÍA DE JESÚS CONTRERAS DE CÓRDOBA, identificada en vida con la cédula 20357096, fallecida el 20 de agosto de 2020; una herencia, conformada por los bienes inmuebles denominados LA UNIÓN, EL MILAGRO, BUENAVISTA y EL TRIUNFO, inscritos en los folios de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

matrícula inmobiliaria Nos. 166-32481, 166-35057, 166-51462 y 166-51489, así como los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 0-3142-0-08822-4 del Banco Agrario de Colombia, debidamente relacionados en el acta de inventarios presentada en diligencia celebrada el 8 de junio de 2022, dentro de la cual fue objeto de aprobación y unos asignatarios que son sus hijos LUZ MARY, CARLOS ALFONSO, MANUEL FRANCISCO y MARISEL CÓRDOBA CONTRERAS.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Revisado el trabajo, se ha podido verificar que los apoderados partidores constituyeron una (1) hijuela para cada uno de los cuatro (4) hijos de la causante y procedieron a adjudicarles bienes debidamente individualizados, con apoyo en los planos divisorios de dos (2) de los inmuebles, para facilitar el reconocimiento de los derechos. Los dineros fueron repartidos en sumas iguales.

De este modo las cosas, los apoderados cumplieron los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, así como las instrucciones que recibieron de sus mandantes, como quiera que adjudicaron la totalidad de los bienes que conforman la masa hereditaria, a la totalidad de herederos reconocidos, en pago de sus derechos.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y en la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

R E S U E L V E

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** de la causante **MARÍA DE JESÚS CONTRERAS DE CÓRDOBA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20357096, presentado por los apoderados que adelantaron el proceso.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-32481, 166-35057, 166-51462 y 166-51489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca, así como en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal La Mesa, a quien se libraré comunicación para que proceda a la entrega de los dineros a los adjudicatarios en las sumas determinadas en el trabajo de partición, con los rendimientos que se hayan causado a la fecha de entrega, en la proporción correspondiente. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares adoptadas mediante auto de fecha once (11) de mayo de 2021. Líbrense las comunicaciones que corresponda.
- CUARTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA